

PÚBLICO

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN**

BR-MICI003-2011

**DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA INICIAR LA FASE DE
VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA DE LAS OPERACIONES
BR-L1296 Y BR-L1302 "RODOANEL MÁRIO COVAS – TRAMO NORTE 1 Y 2"**

Este documento fue preparado por el Presidente del Panel para la Fase de Consulta.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento está sujeto a divulgación pública.

**FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**

DE: Werner Kiene, Presidente del Panel de Verificación de la Observancia
A: Secretaria Ejecutiva
CC: MICI
REFERENCIA: Caso BR-MICI003-2011
PROYECTO: Rodoanel Mário Covas – Tramos Norte 1 (operación BR-L1296) y
2 (operación BR-L1302)
PAÍS: Brasil
FECHA: 22 de diciembre de 2011

1. Resumen

- 1.1. El 13 de mayo de 2011, el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)¹ recibió una Solicitud presentada por Mauro Antonio Moraes Victor y Marco Antonio Garcia Martins en nombre propio y en representación de los miembros de una coalición de organizaciones no gubernamentales (en adelante, el Colectivo de Entidades Ambientalistas o los Solicitantes). Los Solicitantes reclaman sobre los impactos negativos potenciales que podría provocar la construcción planificada del tramo norte del Proyecto Rodoanel Mário Covas (en adelante, el Proyecto o la Carretera de Circunvalación).
- 1.2. Los Solicitantes aducen que los perjuicios que temen se deben en parte a que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) no cumplió sus obligaciones de cerciorarse de que la planificación de este tramo de la Carretera de Circunvalación respetase las disposiciones de ciertas políticas operativas del BID.
- 1.3. El Panel de Verificación de la Observancia evaluó cuidadosamente la complejidad del Proyecto y la Solicitud. Para realizar su tarea, el Panel se basó en información proporcionada por los Solicitantes y por la Administración del BID. Si bien se han aclarado algunas inquietudes, siguen existiendo aseveraciones contradictorias en relación con algunas de ellas, lo que requiere un análisis que escaparía al alcance de una determinación de elegibilidad. Por consiguiente, **el Presidente del Panel, de conformidad con las Políticas del Mecanismo y sin emitir valoración alguna sobre los fundamentos de la Reclamación, determina que la Solicitud es elegible para**

¹ Los términos Mecanismo, MICI, Administración, Secretaria Ejecutiva, Ombudsperson de Proyectos, Panel, Política del Mecanismo, Elegibilidad, Fase de Consulta, Evaluación y cualquier otro término pertinente empleado en el presente memorando tendrán el significado que se les asigna en la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI), aprobada el 17 de febrero de 2010.

efectos de una Verificación de la Observancia por parte del Panel. En la Sección 8.3 se resumen las razones de esta determinación.

2. El Proyecto

- 2.1. Este es un proyecto importante. Ha sido diseñado con mucho esfuerzo y consiste en una carretera de circunvalación para la Ciudad de São Paulo que será financiada por el BID. Se ha dividido en cuatro tramos: el tramo oeste, de 32 km de longitud, que ha estado en operación desde 2002; el tramo sur, de 61 km de longitud, que comenzó a operar en 2010; el tramo este, que fue adjudicado en concesión y comenzó a operar en agosto de 2011, y el tramo norte, al cual se refiere esta operación, que tiene casi 43 km de longitud y para el cual se ha programado el inicio de una licitación para su construcción en 2011².
- 2.2. El Proyecto será ejecutado por la Secretaría de Logística y Transporte del estado de São Paulo, a través de la empresa Desenvolvimento Rodoviário S.A. (DERSA). Incluye dos operaciones de préstamo. El primer préstamo es para el tramo norte 1 (operación BR-L1296)³ por un monto total de US\$1.049.870.000, de los cuales US\$400 millones serán financiados por el BID. Esta parte del Proyecto, en la que se construirían 22 km de carretera desde el tramo este hasta la autopista Fernão Dias, incluye los siguientes componentes: (i) ingeniería y administración; (ii) supervisión técnica y ambiental de las obras civiles y (iii) viabilidad social y ambiental.
- 2.3. El segundo préstamo corresponde al tramo norte 2 (operación BR-L1302), por un monto total de US\$1.965.363.000, de los cuales US\$748.633.000 serán financiados por el BID. Esta parte del Proyecto, en la que se construirían 21 km de carretera desde el tramo oeste hasta la autopista Fernão Dias, consta de los siguientes dos componentes: (i) obras civiles y (ii) fortalecimiento institucional.
- 2.4. El BID clasificó al Proyecto como operación ambiental de “Categoría A”⁴. Ello significa que es probable que cause considerables impactos ambientales y sociales conexos negativos, o que podría tener profundas implicaciones para los recursos naturales.
- 2.5. En la propuesta de préstamo que aprobó el Directorio Ejecutivo del BID se identifican los principales riesgos sociales del Proyecto en relación con la necesidad de demoler casi 2.700 estructuras (actualmente utilizadas como residencias por aproximadamente

² En 2004 se realizó la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). En 2010 se concluyó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre este tramo, además de otros análisis y estudios complementarios, como lo exige el proceso nacional de concesión de licencias ambientales.

³ El Directorio Ejecutivo del BID aprobó el primer préstamo el 8 de noviembre de 2011. La presentación del segundo préstamo para consideración del Directorio Ejecutivo en se ha programado para febrero de 2012.

⁴ Véase la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias, Banco Interamericano de Desarrollo, Directriz B.3. (documento GN-2208-19), 19 de enero de 2006.

5.000 personas y para fines comerciales e institucionales). En la propuesta también se señala que este podría ser un proceso complejo teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la población, la necesidad de realizar demoliciones simultáneas en diferentes lugares y la posibilidad de demoras en la construcción de unidades habitacionales de interés social que serían financiadas por el Proyecto. Además, se prevén repercusiones en las poblaciones aledañas debido a la pérdida de ingresos de los establecimientos comerciales afectados y a los impactos vinculados con el desvío del tránsito a través de zonas densamente pobladas⁵.

3. Acciones del MICI hasta la fecha

- 3.1. El 13 de mayo de 2011, los Solicitantes enviaron la Solicitud al MICI. La Solicitud consistía en una carta en la que se describían las inquietudes de grupos de ciudadanos interesados y una detallada evaluación de impacto ambiental (caracterizada como informe de impacto ambiental alternativo [*“Counter-RIMA”*]) que se propuso como alternativa a la evaluación de impacto ambiental oficial establecida por las Autoridades del Proyecto.
- 3.2. El 23 de mayo de 2011, la Solicitud se transfirió a la Ombudsperson de Proyectos. La información que se puso a disposición del Panel señala que el equipo de proyecto del BID, los Solicitantes y otras organizaciones de la sociedad civil se reunieron el 12 de julio de 2011 y convinieron en seguir intercambiando información. No se especificaron otras acciones ni pasos subsiguientes⁶.
- 3.3. Según la Ombudsperson de Proyectos, durante la Fase de Consulta del MICI los Solicitantes expresaron su interés en transferir el caso al Proceso de Verificación de la Observancia. El 22 de agosto de 2011, la Ombudsperson de Proyectos emitió el Memorando de Elegibilidad en el que declaró que la Solicitud no era elegible para los fines de la Fase de Consulta, y el 23 de agosto de 2011 la Solicitud se remitió al Panel de Verificación de la Observancia⁷.

⁵ Véase la propuesta de préstamo del Proyecto Rodoanel Mário Covas – Tramo Norte, Brasil, (operación BR-L1296), párr. 2.3. Documento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 25 de octubre de 2011.

⁶ Véase el Memorando de la Fase de Consulta – Determinación de Elegibilidad, Sección 3.3, 22 de agosto de 2011, Caso BR-MICI003-2011, documento del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI).

⁷ Si bien el objetivo de la Fase de Consulta es brindar la oportunidad de aplicar criterios consensuados y flexibles para atender las inquietudes de alguna de las partes, la Fase de Verificación de la Observancia tiene por objeto comprobar si alguno de los temas planteados pudieron deberse a que el BID no haya cumplido sus propias políticas operativas pertinentes. Véanse los párrafos 38 y 53 de la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

- 3.4. A efectos de aclarar los temas e inquietudes planteados por el Solicitante, el Panel identificó y recopiló información de interesados y otras partes que se consideraban afectados por cuestiones conexas⁸.
- 3.5. Conforme a lo dispuesto en la Sección 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel examinó esta Solicitud independientemente de la determinación de la Ombudsperson de Proyectos. Para asegurar la debida diligencia con respecto a las inquietudes de los Solicitantes y la información remitida por ellos, el Panel tuvo que dilatar el proceso de determinación de elegibilidad hasta el 16 de diciembre de 2011.

4. Temas planteados en la Solicitud en materia de daño

- 4.1. Los Solicitantes alegan, sin que ello constituya una lista exhaustiva: impacto en los recursos hídricos; mayor riesgo de inundación y desastres naturales; mayor contaminación del suelo y del agua; impacto incremental en los hábitats naturales; efectos en cuenta a cambio climático y repercusiones en la salud.
- 4.2. En lo que se refiere al impacto en los recursos hídricos, los Solicitantes sostienen que los recursos hídricos de la zona en la cual pasará la Carretera de Circunvalación sobre la Reserva de la Biósfera del Cinturón Verde de la Ciudad de São Paulo y el Parque Cantareira del estado, están comenzando a mostrar señales de sobreexplotación. Además, aducen que la construcción y operación de la carretera ampliarán la superficie de actividad humana en la zona de protección de manantiales y acuíferos naturales, lo que tendrá un impacto negativo en las principales fuentes de agua de São Paulo.
- 4.3. En cuanto al mayor riesgo de inundaciones y desastres naturales, los Solicitantes señalaron que la construcción de la carretera incrementaría el impacto de inundaciones y desastres naturales debido al movimiento masivo de tierras, modificaciones de la escorrentía, sedimentación de los ríos y alteraciones de los perfiles montañosos. La inquietud de los Solicitantes sobre una mayor contaminación del suelo y el agua como resultado de la construcción y operación de la carretera se refiere al incremento del riesgo de vertidos de combustible y sustancias peligrosas en una zona de gran importancia ecológica.
- 4.4. Con respecto al impacto incremental sobre hábitats naturales, alegan que en la evaluación de impacto ambiental se subestima el impacto sobre la flora y la fauna —algunas de cuyas especies están en peligro— y no figuran medidas específicas de mitigación y compensación. Asimismo, los Solicitantes consideran que la evaluación de impacto ambiental no incluye los impactos directos o indirectos de la construcción del tramo norte de la Carretera de Circunvalación en el ecosistema y en los servicios ambientales que proporcionan la Reserva de la Biósfera del Cinturón Verde de la Ciudad

⁸ Véase el documento Fase de Consulta – Determinación de Elegibilidad, 2 de septiembre de 2011, Caso BR-MICI005-2011.

de São Paulo y el Parque Cantareira del estado; esos efectos serían considerables y muchos de ellos irreversibles.

- 4.5. En lo que se refiere al impacto sobre el clima, los Solicitantes aducen que la Reserva de la Biósfera secuestra carbono producido en la ciudad. La evaluación de impacto ambiental no aborda el impacto del Proyecto en el cambio climático potencial de la región. Los Solicitantes también destacaron que las repercusiones en la salud serían de gran magnitud, habida cuenta de que en el análisis del impacto de la Carretera de Circunvalación en la salud debido a niveles de contaminación se utilizaron normas locales que no son tan estrictas como las que utiliza la Organización Mundial de la Salud. Además, sostienen que la evaluación de impacto ambiental no incluye un inventario de gases fitotóxicos ni de sus efectos.
- 4.6. Los Solicitantes también abordaron el impacto producido por el reasentamiento de la población. Indicaron que el número de personas que tendrían que ser reasentadas se había elevado más de 50%, de 2.700 a unos 4.100 hogares, es decir, alrededor de 20.000 personas. Asimismo, alegan que la evaluación de impacto ambiental no incluye detalles sobre los efectos que tendría en la población aledaña el reasentamiento que requiere el Proyecto. Aducen que no se ha planificado las medidas de mitigación necesarias. Los Solicitantes informaron al Panel que desde la presentación de la Solicitud original se habían presentado ciudadanos que manifestaban que se veían afectados negativamente por el diseño aprobado de la Carretera de Circunvalación.
- 4.7. Los Solicitantes también señalan una falta de participación de la sociedad civil en el proceso de preparación del proyecto y se quejan de la falta de acceso a información. Sostienen que el proceso de consulta para la preparación del Proyecto fue tendencioso, que no se dio voz a la población afectada y que ellos y muchas de las personas vinculadas a la Solicitud tienen miedo porque su forma de vida se verá alterada.
- 4.8. Al hacer referencia a la Directriz B.9 de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias del BID sobre requisitos en materia de evaluación ambiental y a la disposición de que se lleve a cabo un análisis sistémico y una comparación de todas las alternativas factibles al proyecto y sus componentes en cuanto a sus impactos ambientales y sociales potenciales, los Solicitantes sostienen que el análisis de la alternativa hipotética de la situación sin el proyecto se basó en datos incorrectos. También alegan que se había suministrado a sus miembros y otras personas información falsa, en el sentido de que la Carretera de Circunvalación reduciría la contaminación y la congestión vehicular.

5. Temas implícitos en la Solicitud en materia de observancia

- 5.1. La Solicitud daba a entender o alegaba directamente que el BID no había tomado medidas para cerciorarse de que no hubo incumplimiento de sus propias políticas operativas en el diseño del Proyecto. Las reclamaciones de los Solicitantes se refieren,

en particular, a ciertas disposiciones de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703), la Política de Gestión del Riesgo de Desastres (OP-704); la Política de Reasentamiento Involuntario (OP-710) y la Política de Acceso a Información (OP-102).

- 5.2. Según los Solicitantes, la investigación solicitada debería analizar en detalle el hecho de que el BID omitió considerar que las alternativas contenidas en la evaluación de impacto ambiental no eran sólidas o no fueron estudiadas adecuadamente, en particular la situación en la cual no se hubiera realizado el proyecto.

6. Respuesta de la Administración a las reclamaciones

- 6.1. A solicitud del Panel, el equipo de proyecto proporcionó explicaciones exhaustivas sobre la perspectiva del BID acerca de los temas planteados por los Solicitantes y la justificación de ciertas decisiones relacionadas con la identificación, el diseño y la aprobación del Proyecto. En la respuesta de la Administración también se incluye información sobre las características del diseño y las medidas de mitigación para atender impactos potencialmente negativos⁹.
- 6.2. En la respuesta de la Administración se documenta que durante el diseño de la operación se tenía considerable conocimiento de las inquietudes expresadas por los Solicitantes. Por otra parte, en la respuesta también se señala cómo el BID y el Organismo Ejecutor han tratado de atender estos temas de manera constructiva.

7. Examen de la Solicitud y la respuesta de la Administración del BID por parte del Panel

- 7.1. El Panel analizó la carta de los Solicitantes y la detallada evaluación alternativa de impacto (“counter-RIMA”) que estos últimos le proporcionó. Si bien una serie de temas planteados por los Solicitantes se refieren a derechos colectivos y daños potenciales, también se incluyen temas que el Panel consideró como perjuicios sustanciales potencialmente directos para los Solicitantes individuales.
- 7.2. Sin entrar a considerar el fundamento de los perjuicios alegados, el Panel consideró, por ejemplo, que los reclamos de contaminación del agua, la contaminación atmosférica o los desalojos son ámbitos potenciales de impacto negativo directo y sustancial que podrían afectar a los Solicitantes o a las personas que representan.
- 7.3. A fin de ilustrar sus reclamaciones en relación con los daños sustanciales directos que temen, como resultado del reasentamiento involuntario inducido por el Proyecto, los Solicitantes también presentaron información sobre los impactos potenciales que tendría el Proyecto en los residentes del Condominio Jardim Itatinga. El Panel señala

⁹ La respuesta de la Administración se incluirá en el Registro del MICI.

que estos temas también están contenidos en el reclamo que otro solicitante presentó al MICI, y que actualmente está procesando la Ombudsperson de Proyectos en el marco de la Fase de Consulta (BR-MICI005-2011). Por consiguiente, considerando las disposiciones de los artículos 35 y 54 de la Política del MICI, el Panel no examinará explícitamente los supuestos impactos en la comunidad de Itatinga. Proseguir con la Fase de Consulta para la solicitud de Itatinga brindará la oportunidad de abordar las inquietudes de estas personas con miras a resolver los temas que plantean en su solicitud. El Panel, por otra parte, se abocará a establecer si el Banco ha observado o no sus propias políticas operativas en relación con los reclamos presentados en la Solicitud que es objeto de la presente determinación de elegibilidad.

- 7.4. Después de analizar los temas planteados en la Solicitud y de compararlos con las explicaciones incluidas en la respuesta de la Administración, el Panel observó que las autoridades del Proyecto y el BID han comenzado a reaccionar de manera constructiva ante varios de los reclamos de los Solicitantes. Por otra parte, en varios casos siguen existiendo aseveraciones contradictorias sobre aspectos importantes del Proyecto. La aclaración de esas aseveraciones contradictorias está más allá del alcance de la determinación de elegibilidad.
- 7.5. Con respecto a las inquietudes del Banco sobre la observancia de sus propias políticas operativas pertinentes, existen pruebas preliminares que demuestran que los aspectos de “reasentamiento involuntario”¹⁰, “análisis de alternativas” y “acceso a información” quedarían aclarados en gran medida tras un examen minucioso a fin de atender las inquietudes de los Solicitantes y evitar riesgos de reputación para el BID.
- 7.6. El Panel identificó esta operación como un proyecto altamente complejo. También reconoce las inquietudes ambientales, sociales, de salud y seguridad de los Solicitantes, en particular, las que se describen en el párrafo 2.5 y en la Sección 4 de este memorando. Por consiguiente, el Panel siguió con la máxima atención los procedimientos previstos en la Política del MICI y su espíritu.

8. Determinación de elegibilidad

- 8.1. El Panel tiene la obligación de determinar si la Solicitud satisface o no los criterios de elegibilidad para una investigación formal. Durante este proceso de verificación de la elegibilidad el Panel se basó en las secciones 30, 31, 37 y 56 de la Política del MICI.
- 8.2. La determinación de elegibilidad se vale de información contenida en las políticas operativas, procedimientos y documentos conexos pertinentes del BID a disposición del

¹⁰ Después de que la Solicitud original fuera remitida al MICI y declarada no elegible para la Fase de Consulta, los Solicitantes presentaron información adicional al Panel sobre ciudadanos específicos afectados por el diseño aprobado de la Carretera de Circunvalación.

MICI, información adicional recopilada sobre el Proyecto¹¹, el diálogo con unidades pertinentes de la Administración del BID y datos adicionales recibidos de los Solicitantes.

8.3. En el siguiente cuadro se resumen los resultados de la verificación de elegibilidad:

Análisis de elegibilidad		
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA (tal como se especifica en las secciones pertinentes de la Política del MICI)	DETERMINACIÓN DEL PANEL	COMENTARIOS
56.(a) Se dispone de los nombres y los datos de contacto de los Solicitantes.	SÍ	Los archivos del MICI contienen los nombres y la información de contacto de los Solicitantes.
56.(b) Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Representante, en caso de haberlo, y de prueba de la correspondiente autorización.	SÍ	Los solicitantes residen en el estado de São Paulo, Brasil. Además, los Solicitantes entregaron al MICI cartas de representación firmadas por el Instituto Brasileño de Protección Ambiental.
56.(c) Se han identificado la Operación u Operaciones en cuestión Financiadas por el Banco.	SÍ	El Proyecto Rodoanel Mário Covas – Tramo Norte 1 (BR-L1296) ya fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID (2618/OC-BR) y 2 (BR-L1302), cuya aprobación por parte del Directorio Ejecutivo está programada para 2012.
56.(d) Los Solicitantes residen en el país donde se está implementando o se implementará la Operación Financiada por el Banco (o se ha designado un Representante debidamente calificado).	SÍ	Los Solicitantes residen en el estado de São Paulo, Brasil.
56.(e) No se aplica ninguna de las exclusiones que se enuncian en la Sección 37.	SÍ	<u>No se aplica la exclusión 37 (a):</u> El Banco es responsable de las acciones sujetas a la Solicitud, aunque esta responsabilidad se comparte con las entidades de cofinanciamiento. <u>No se aplica la exclusión 37 (b):</u> La Solicitud se centra en la omisión por parte del Banco de verificar la observancia de sus políticas operativas. No se relaciona exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del gobierno y los órganos ejecutores. <u>No se aplica la exclusión 37 (c):</u> La Solicitud trata sobre temas resultantes de una operación respaldada por el Banco y entidades de cofinanciamiento. Las inquietudes de los Solicitantes son pertinentes y pueden estar sujetas a las políticas operativas del BID en materia de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias, acceso a información y reasentamiento involuntario.

¹¹ La información examinada por el Panel de Verificación de la Observancia incluye la Solicitud y sus anexos, documentos operativos y jurídicos pertinentes del BID, la propuesta de préstamo aprobada por el Directorio Ejecutivo del BID con respecto al primer préstamo para el tramo norte 1 (operación BR-L1296), la evaluación de impacto ambiental y el informe conexo, como el informe de gestión ambiental y social y su plan de gestión ambiental y social de julio de 2011.

		<p><u>No se aplica la exclusión 37 (d)</u>: La Solicitud no aborda temas de adquisiciones.</p> <p><u>No se aplica la exclusión 37 (e)</u>: No se ha efectuado una verificación previa del mismo asunto.</p> <p><u>No se aplica la exclusión 37 (f)</u>: La Solicitud se refiere a una operación recientemente aprobada.</p> <p><u>No se aplica la exclusión 37 (g)</u>: La Solicitud se refiere a temas operativos que guardan relación con el mandato del MICI y no está sujeta a verificación por parte de otros órganos del Banco.</p> <p><u>No se aplica la exclusión 37 (h)</u>: La Solicitud se refiere al temor a daños o a daños reales que perjudican los medios de subsistencia de los Solicitantes y no ha sido enviada con el objeto de obtener una ventaja comercial competitiva.</p> <p><u>No se aplica la exclusión 37 (i)</u>: El Panel no tiene pruebas de que la Solicitud remitida al MICE plantee temas que sean objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.</p> <p>Después de que el Panel identificó información sobre la posibilidad de que se haya presentado o se presente una “medida cautelar” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, examinó el impacto potencial en la Exclusión 37 (i). Con base en el asesoramiento jurídico recibido de varias fuentes, el Panel llegó a la conclusión de que dicha “medida cautelar” no constituye un asunto jurídico formal que pudiera enmarcarse dentro del ámbito de esta exclusión.</p>
<p>56.(f) El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del BID en contravención de una de sus Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco y ha descrito en términos por lo menos generales el perjuicio directo y sustancial que ha sido causado o que pueda ser causado por dicha Operación Financiada por el Banco.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Si bien una serie de temas planteados por los Solicitantes se refieren a derechos colectivos y daños potenciales, también se incluyen temas que el Panel consideró como perjuicios sustanciales potencialmente directos para los Solicitantes individuales. Sin entrar a considerar el fundamento de los perjuicios alegados, el Panel consideró, por ejemplo, que los alegatos sobre el acceso a agua potable, la contaminación atmosférica o los desalojos eran ámbitos potenciales de impactos negativos directos y sustanciales que podrían afectar a los Solicitantes o a las personas que representan.</p>
<p>56.(g) Con respecto a un tema planteado en la Solicitud, una Verificación de la Observancia puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante; y</p>	<p>SÍ</p>	<p>Dada la importante función que desempeña el Banco en la identificación, el diseño y la aprobación de este Proyecto, es posible que alguna acción u omisión por parte del Banco que haya impedido verificar el cumplimiento de las políticas pueda haber provocado parte de los perjuicios alegados por los Solicitantes, particularmente en relación con las disposiciones de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703), la Política de Reasentamiento Involuntario (OP-710) y la Política de Acceso a Información (OP-102).</p> <p>Considerando el compromiso del Banco de observar sus propias políticas operativas, existen pruebas preliminares que sugieren que algunos temas, en particular los de “reasentamiento involuntario”, “análisis de alternativas” y “acceso a información”, pueden ayudar a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera por</p>

		parte del Banco pudo haber resultado en el incumplimiento de políticas operativas pertinentes.
56.(h) El Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema. El Presidente del Panel deberá consultar con la Administración para averiguar cuál ha sido su respuesta y, si la Administración interviene en el proceso de responder a las inquietudes planteadas, el Presidente del Panel dejará transcurrir un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Secretario Ejecutivo haya recibido la Solicitud para fines de Verificación de la Observancia, antes de que se la considere elegible. El Presidente del Panel podrá, a su discreción, otorgar una dispensa de este requisito si la Administración ha invocado el período de 45 días durante la Fase de Consulta.	SÍ	El Panel tiene pruebas de que los Solicitantes tomaron medidas para llamar la atención de la Administración sobre sus inquietudes en una carta enviada por el Solicitante el 23 de febrero de 2011. La Administración ha informado al Panel acerca de sus esfuerzos por atender los temas planteados en la Solicitud.

9. Resumen y conclusiones

- 9.1. El Presidente del Panel, de conformidad con las Políticas del Mecanismo y sin emitir valoración alguna sobre los fundamentos de la Solicitud, determina en consecuencia que **la Solicitud se considera elegible a los efectos de una Verificación de la Observancia por parte del Panel.**
- 9.2. El BID y el Organismo Ejecutor están atendiendo los temas planteados por los Solicitantes. No obstante, aparentemente persisten varias opiniones contradictorias sobre el diseño de este Proyecto. La evaluación imparcial de esos puntos escaparía al alcance de una determinación de elegibilidad. Por consiguiente, el **Presidente del Panel, de conformidad con las Políticas del Mecanismo y sin emitir valoración alguna sobre los fundamentos de la Reclamación, determina que la Solicitud es elegible** para efectos de una Verificación de la Observancia por parte del Panel.
- 9.3. Considerando el compromiso del Banco de observar sus políticas operativas, existen pruebas preliminares que indican la necesidad de aclarar, mediante una minuciosa verificación de la observancia, los temas específicos de “reasantamiento involuntario”, “análisis de alternativas” y “acceso a información”. Esa verificación atendería las inquietudes de los Solicitantes y minimizaría los riesgos de reputación para el BID por la posibilidad de incumplimiento.
- 9.4. El Panel desea expresar su agradecimiento a los Solicitantes por proporcionar explicaciones acerca de sus inquietudes y al equipo de proyecto del BID por la respuesta de la Administración y por colaborar en la recopilación de información del Panel.

10. Tramitación de la determinación de elegibilidad

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 55 de la Política del MICI, notifíquese a los Solicitantes, el Directorio, el Presidente, la Administración y el Organismo Ejecutor del Proyecto o el Prestatario el contenido del presente memorando y publíquese el anuncio de inscripción en el Registro dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su distribución al Directorio.

Presidente del Panel de Verificación de la Observancia